

Granada, Meta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2011 00268 00
Proceso: Ejecutivo S

Teniendo en cuenta que la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 artículo 446 del C.G.P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUE

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71f0d7f8dfaadc4ec19c2a6f00d60dde1447ce069521ec6976d312e1fe3d17a6

Documento generado en 04/03/2021 03:41:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2012 00223 00

Proceso: Responsabilidad Civil E

Se aprueba la anterior liquidación de costas, visibles a folio 500 del C.1, por estar ajustada a derecho, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Se pone en conocimiento de la parte actora, el depósito judicial allegado por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para los efectos y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

149be8a95d15dfc323c32a457625337f299c1c6232d85e2da6c4a4446428cdb3

Documento generado en 04/03/2021 03:41:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2013 00063 00

Proceso: Ejecutivo

Agréguese y póngase en conocimiento el avalúo allegado por el IGAC, para los efectos y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bdba3ef04f4ac095572cc6bf9a05db16fc61d9e89b458db389f450f29661c96

Documento generado en 04/03/2021 03:41:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2014 00115 00

Proceso: Ejecutivo H

Previo a correr traslado del avalúo comercial allegado por el auxiliar JULIO CESAR CEPEDA MATEUS se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto, alleguen copia del avalúo catastral conforme al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3b4ec1cc4268eeb6f3361fa59de2a779e4eb9ac094d99d86ac71e9f5b096cdb

Documento generado en 04/03/2021 03:41:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2015 00174 00

Proceso: Ejecutivo M

Córrase traslado a la parte demandada del anterior avaluó comercial allegado por la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b61ca587407088ae4375abf409d19f46ec2410ca570af8777bcced14870f7ee

Documento generado en 04/03/2021 03:41:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2016 00174 00

Proceso: Ejecutivo H

Por secretaria elabórese y entréguese los títulos judiciales, solicitados por la parte actora y déjese las constancias del caso.

Téngase en cuenta al momento de realizar la liquidación de crédito las sumas de dinero canceladas.

Del informe rendido por la auxiliar de la justicia **EDGAR AUGUSTO MORENO AGUDELO**, incorporase y póngase en conocimiento a la parte ejecutante para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a7b1beace67503a72ff4b862864aea102616dd996831bc9cb369f43ed2
e94ee**

Documento generado en 04/03/2021 03:41:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2017 00114 00
Proceso: Ejecutivo

Previo a resolver sobre la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se requiere a la misma, para que de cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 del 2020.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONEZ para actuar en representación del ejecutado RENETH GONZALEZ ZAPATA, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
208c7105ed90f87f1bdd2f0cff7259eccb962b76fa45e34049ebd68a4da0d641

Documento generado en 04/03/2021 03:41:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00001 00
Proceso: Ejecutivo

La apoderado judicial de la parte demandante solicita se fije fecha de remate, por tal motivo es preciso dar aplicación al inciso 3º del artículo 448 y artículo 457 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad¹ para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto, se procedió a realizar un examen exhaustivo de este asunto, observando que el avalúo comercial data del 5 de febrero de 2020², transcurriendo más de un (01) año desde su realización, encontrándose desactualizado.

Vistas así las cosas, es necesario tener en cuenta que el mercado inmobiliario fluctúa constantemente, asimismo, que al inmueble le pudieron hacer mejoras las cuales acrecentarían el precio, además de lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional es sus providencias en las que ha reiterado que en los procesos deben cumplirse sus etapas, el propósito de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa no se cumple realmente si se desatiende el derecho sustancial y la justicia material del caso, pues la auténtica eficacia también comprende el deber de satisfacer estos derroteros y no consiste en el simple impulso del procedimiento, entendiendo apenas como la sucesión formal de las distintas etapas procesales.

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo, en consecuencia se requerirá a la parte actora para que en el termino de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto lo allegue al plenario,

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto lo allegue al plenario

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Sentencia T- 531 de 2010

² Folios 189 y ss

Código de verificación:

761f41a1bf1c45f40c279eab045389efe6f0187249c77c613cca8a451c1c979e

Documento generado en 04/03/2021 03:41:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00208 00

Proceso: A. Servidumbre

Por Secretaria, envíese copia del acta de sentencia del 25 de abril del 2019 a la parte actora, conforme lo establece el artículo 4º del decreto 806 del 2020 y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0767e03d5f5edd3359b89585c8c2812a83c2ec87ae55e703fac12a4dfab
95c56**

Documento generado en 04/03/2021 03:41:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00084 00
Proceso: Ejecutivo

Incorpórese y póngase en conocimiento a la parte actora los documentos allegados al expediente con ocasión al decreto de la prueba trasladada a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4ffde1f1ced5d16a3908155de0086159120ef04527f9d168e53e7fcf757b
b675**

Documento generado en 04/03/2021 03:41:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00023 00

Proceso: Deslinde y amojonamiento

La parte actora, deberá estarse a lo dispuesto en autos del 12 de noviembre del 2020 y 29 de enero de 2021, en los que se dispuso, en su orden, aprobar la liquidación de costas y librar los correspondientes oficios de cancelación de la inscripción de la demanda.

Como quiera que dentro del expediente no hay nada que resolver regrese el proceso a secretaria.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4691375a129b3693904e489ae5cbc41c61199610e5e69b3fde25602af7
4d3fe**

Documento generado en 04/03/2021 03:41:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00092 00

Proceso: Insolvencia

Agréguese y póngase en conocimiento a los acreedores los estados financieros actualizados a corte del 31 de diciembre del 2020, allegado por la parte insolvente.

Por otro lado, requiérase a la parte insolvente, para que dé cumplimiento al inciso segundo de nuestro auto del 05 de marzo del 2020.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b585d5ed1f3faaa42c01f8b139997dc307bc466075b7879d84d7e40f62e5374

Documento generado en 04/03/2021 03:41:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00003 00

ASUNTO

Se decide remitir copia de las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Bogotá para que sean tenidas en cuenta en el proceso de reorganización empresarial que adelanta la sociedad **VALCHARO CONSTRUCTORES S.A.S.** conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y el expediente para el proceso de insolvencia radicado bajo el numero 503133103001 2020 00135 00 que adelanta la persona natural comerciante **RODRIGO VALENCIA CHAVEZ** en este Despacho.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 7 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad de **VALCHARO CONSTRUCTORES S.A.S** y la persona natural **RODRIGO VALENCIA CHAVEZ**, posteriormente se decretaron algunas medidas cautelares, se notificó a los demandados y en auto del 23 de septiembre de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados.

Posteriormente se allegó escrito al expediente informando que la sociedad **VALCHARO CONSTRUCTORES S.A.S** inició formalmente un proceso de reorganización empresarial, por lo que se requirió a las partes y a la Superintendencia de Sociedades para que nos brindara información al respecto, que mediante correo electrónico la mentada sociedad allegó el día 2 de febrero de 2021 copia del auto por medio del cual se dio apertura al proceso de reorganización empresarial calendado el día 13 de noviembre de 2020.

Así mismo, se tiene que en este Despacho cursa un proceso de insolvencia empresarial que adelanta la persona natural comerciante **RODRIGO VALENCIA CHAVEZ**, en el que mediante auto del 12 de noviembre de 2020 se admitió dicha demanda.

Que en auto del 3 de febrero de 2021, se requirió a la parte ejecutante para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, quien a través de escrito manifestó conocer de la existencia de los anteriores asuntos solicitando seguir con la insolvencia que se adelante en este Despacho.

Pues bien, el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, señala que:

“NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”
(Lo resaltado fuera del texto original).

Así las cosas, este despacho remitirá atendiendo la implementación de las medidas tecnológicas con ocasión a la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Covid – 19 copia vía electrónica del expediente a la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá, para que haga parte del trámite de reorganización empresarial que adelanta la sociedad **VALCHARO CONSTRUCTORES S.A.S.**

Así mismo, el expediente será remitido al proceso de insolvencia que adelanta la persona natural comerciante **RODRIGO VALENCIA CHAVEZ** en este Despacho bajo el radicado 503133103001 2020 00135 00.

De otro lado, las actuaciones surtidas al interior del proceso se hicieron con anterioridad a que se proferieran los autos de admisión no solo del proceso de reorganización empresarial sino también el de insolvencia, por lo que no habrá lugar a declarar ninguna nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA** (Meta).

R E S U E L V E

PRIMERO. REMÍTASE copia vía electrónica del expediente a la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá, para que haga parte del trámite de reorganización empresarial que adelanta la sociedad **VALCHARO CONSTRUCTORES S.A.S.** Por Secretaria proceda de conformidad.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al proceso de insolvencia que adelanta la persona natural comerciante **RODRIGO VALENCIA CHAVEZ** en este Despacho bajo el radicado 503133103001 2020 00135 00.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82c7b7ab1842a4e3005b7fa2fae117ccce26e8e4bb50bf127233e95b48ae8ad
d**

Documento generado en 04/03/2021 03:41:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00141 00

Proceso: Ejecutivo

Por Secretaria, envíese a la parte ejecutante el respectivo auto que libró mandamiento de pago, conforme lo establece el artículo 4º del decreto 806 del 2020.

De acuerdo lo informado por la parte actora, deberá allegar las comunicaciones de la diligencia de notificación personal enviadas a la ejecutada MARIA ELISA RENDON PEÑALOZA, a las direcciones físicas que aparecen en el escrito de demandada.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd66a4571f037ab7d51a5cbef5edaf6be8a3658ed31d482904c760ccfdd1e4e8

Documento generado en 04/03/2021 03:41:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>